AVISO DE CONVOCATORIA

Modalidad de selección: Licitación Pública

Proceso de Selección No. SDH-LP-0007-2025

Pública

223100-29 Aviso de Convocatoria Pública.

La Secretaría Distrital de Hacienda, informa a los interesados en participar en el presente proceso de selección, que pueden dirigir sus comunicaciones, peticiones, aclaraciones, observaciones o inquietudes relacionadas con el proceso; a la dirección, teléfono y correo electrónico que más adelante se indican.

1. OBJETO A CONTRATAR:

Prestar los servicios integrales para la gestión de la estrategia de comunicación 360 de la Secretaría de Hacienda, mediante la planeación, desarrollo y ejecución de campañas y productos ATL y BTL, en donde se incluya desde la creatividad hasta la producción y diseño, además de la adquisición y provisión de los sistemas de producción y transmisión multiplataforma portátiles, licenciamientos, que contribuyan con la visibilización de los temas misionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá en las localidades de la ciudad

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con trámite interno contenido en procedimiento 37-P-01, o el que lo modifique, aclare, adicione, o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el Estudio Previo que se publica con el presente aviso, se establece que la modalidad de selección es: Licitación Pública

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

Sec. Distrital de Hacienda : 17 Mes(es) ,Contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

4. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA:

La fecha límite para presentación de la oferta está contenida en la plataforma del proceso (SECOPII)
Las propuestas deben ser presentadas a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual los interesados deben tener en cuenta lo indicado en la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II" que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: La fecha de presentación de la oferta puede ser modificada con la expedición del acto de apertura del proceso.

5. SITIO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los proponentes deben presentar los documentos que se requieran en desarrollo del presente proceso de selección a través de la plataforma del SECOP II, en la opción "Mensajes" o en la opción "Observaciones a los documentos del proceso", según corresponda.

Teniendo en cuenta que el SECOP es una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea, no se establece un correo electrónico para la presentación de documentos, por esta razón el único canal de envío de documentos es la plataforma.

Cualquier información adicional contactarse con el número telefónico:

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor estimado es por la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE($ 1.548.248.000) Incluidos impuestos, tasas y contriubciones de carácter nacional y/o distrital y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Este valor se encuentra respaldado con el (los) siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:

Número CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Valor	Vigencia
34	25/09/2025	O21202020080383619	$211.250.000	2027
45	25/09/2025	O21202020080383619	$394.998.000	2026
46	01/10/2025	O23202010030232620003	$400.000.000	2026
686	25/09/2025	O21202020080383619	$92.000.000	2025
697	01/10/2025	O23202010030232620003	$450.000.000	2025

7. ACUERDOS COMERCIALES:

El proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales que se relacionan en la tabla incluida en el presente numeral, de conformidad con el análisis realizado con base en las reglas establecidas en la Sección D del “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación (*)	Cuál Excepción Aplicable al Proceso de Contratación (*)	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	SI	SI	6, 8	NO
Triángulo Norte - Solamente:	SI	SI	SI	6, 7	NO

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación (*)	Cuál Excepción Aplicable al Proceso de Contratación (*)	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Guatemala					
Unión Europea	SI	SI	SI	6, 7	NO
Alianza Pacífico-Solamente Chile y Perú	SI	SI	SI	6, 7	NO
Costa Rica	SI	NO	SI	6, 7	NO
Israel	SI	SI	SI	7	NO
Estados AELC	SI	SI	SI	6, 7	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	SI	SI	6, 7	NO

Nota 1: Los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Corea, Estados Unidos y México, no cubren las entidades del nivel municipal, por esta razón no se relacionan en la anterior tabla.

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) dará a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

De igual manera, la SDH concederá Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la Secretaría dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

Nota 2: Los Estados de la Alianza Pacífico son: Chile, Colombia, México y Perú. Sin embargo, los municipios están obligados únicamente con Chile y Perú.

Nota 3: Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Nota 4: Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras. Sin embargo, los municipios están obligados únicamente con Guatemala.

Nota 5: Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia.

Nota 6: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la Alianza Pacífico se aplican a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.147.016.154; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.675.403.847.

Nota 7: El Acuerdo Comercial con Chile se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.148.221.780; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.705.544.496.

Nota 8: El Acuerdo Comercial con Costa Rica se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $2.030.722.904; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.617.834.543.

Nota 9: El Acuerdo Comercial con los Estados que conforman la AELC se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.280.689.315.

Nota 10: El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte se aplica a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal; para el caso de la Secretaría Distrital de Hacienda en la presente vigencia el valor de la menor cuantía se toma a partir de la suma de $142.350.001.

Nota 11: El Acuerdo Comercial con la Unión Europea se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.280.689.315.

Nota 12: El Acuerdo Comercial con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.148.221.780; y (ii) para servicios de construcción a partir de $28.705.544.496.

Nota 13: El Acuerdo Comercial con Israel se aplica a los Procesos de Contratación realizados por la ciudad de Bogotá para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG; y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 DEG. De conformidad con lo indicado en el documento que contiene los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales y que se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el valor en pesos colombianos se establece aplicando la siguiente fórmula: Valor en pesos del umbral = Valor del umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG). Por tanto, para el caso que nos ocupa el umbral se encuentra determinado en los estudios previos.

Nota 14: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales.

Esta exclusión sólo es aplicable en el caso en que la Secretaría Distrital de Hacienda verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Por consiguiente, dado que esta excepción no

puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones; en el evento en que la convocatoria quede limitada a MiPymes la exclusión de la cobertura del (los) Acuerdo(s) Comercial(es) se establecerá en el pliego de condiciones electrónico definitivo.

Nota 15: Las excepciones son tomadas del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf

Nota 16: Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales fueron tomados del documento que se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2 020/umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf
.

8. LIMITACIÓN A MIPYME. ART 2.2.1.2.4.2.2 DECRETO 1082 DE 2015

En los términos de lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, no se limitará la convocatoria a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación supera la suma de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

9. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
De igual manera, la Secretaría Distrital de Hacienda verificará los siguientes documentos:

DE CONTENIDO JURÍDICO:

Con el fin de medir la capacidad jurídica del interesado, el área jurídica estableció los siguientes aspectos a verificar:

Para el caso de las personas jurídicas debe verificarse en el documento correspondiente: fecha de duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los consorcios y uniones temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

También se verificarán los siguientes documentos: Carta de presentación de la propuesta; certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas); registro mercantil (personas naturales); documento de constitución consorcios y uniones temporales; boletín de responsables fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000); verificación de antecedentes disciplinarios en el Sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación; verificación de antecedentes judiciales;

verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 183 de la Ley 1801 de 2016); Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social (inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002) y póliza de seriedad de la oferta.

DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La verificación Financiera de las propuestas se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera informada en la Certificación de Indicadores - Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de: Índice de Liquidez, Capital de Trabajo, Razón de Cobertura de Intereses y Nivel de Endeudamiento.
La capacidad organizacional se verifica con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, dada por su rentabilidad. Para tal efecto se examinará la información reflejada en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2018 y la informada en la Certificación de Indicadores Financieros y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de: Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos.

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros, es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares al presente proceso, en cuantía proporcional al presupuesto oficial asignado.

Es importante contar con contratistas que tengan experiencia en el suministro de los bienes y/o servicios requeridos, en ejecución de varios contratos con especificaciones técnicas y magnitud equivalente a los requeridos por la entidad contratante, toda vez que con este requisito se garantiza su conocimiento en objeto a contratar.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Conforme con el análisis del sector realizado y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, que fueron adicionados por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y/o para Mipyme domiciliadas en Colombia el aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia, por consiguiente, se deben atender las siguientes disposiciones**:**

EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES Y/O MIPYME:

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este pliego de condiciones hacia atrás, con entidades públicas, o privadas, cuyo objeto del contrato esté relacionado o sea a fin a: 1) planeación, desarrollo y ejecución de campañas y productos (Above The Line) ATL y (Below The Line) BTL 2) producción, diseño y desarrollo de estrategias de endomarketing 3) diseño de contenidos gráficos y audiovisuales 4) Estudios de impacto de campañas.

En caso de que el proponente acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y Mipyme de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y/o Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el evento en que uno o más integrantes del Proponente Plural tengan una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acrediten la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y Mipyme, de manera conjunta o separada, podrán demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

La calidad de emprendimiento y empresa de mujeres se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente diligenciará el Formato ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (A, B, y C, según corresponda).

La calidad de Mipyme se acreditará acorde con los señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE NO ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES Y/O MIPYME:

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de este pliego de condiciones hacia atrás, con entidades públicas, o privadas, cuyo objeto del contrato esté relacionado o sea a fin a: 1) planeación, desarrollo y ejecución de campañas y productos (Above The Line) ATL y (Below The Line) BTL 2) producción, diseño y desarrollo de estrategias de endomarketing 3) diseño de contenidos gráficos y audiovisuales 4) Estudios de impacto de campañas.

REGLAS QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS PROPONENTES, TANTO LOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y/O MIPYME, COMO LOS QUE NO ACREDITEN DICHA CALIDAD:

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, la cual debe encontrarse registrada en uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

82101500 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes -Publicidad - Publicidad impresa.
82101600 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes -Publicidad - Publicidad difundida.
82101800 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes -Publicidad- Servicios de agencia de publicidad.
82111900 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes- Escritura y traducciones- Servicios de noticias y publicidad.
83121700 - Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público- Servicios de información -Servicios de comunicación masiva.
82101800 - Servicios de editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes- Publicidad- Servicio de agencia de publicidad.
80141600 - Servicio de gestión, servicios profesionales de Empresas y Servicios Administrativos-Comercialización y distribución - Actividades de ventas y promoción de negocios.
80161500 - Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos - Servicios de administración de empresas-Servicios de apoyo gerencial .
82131600 - Servicios editoriales de diseño, de Artes Gráficas y Bellas Arte - Servicios Fotográficos - Fotógrafos y Cinematógrafos.
45111901- Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales- Equipos de audio y video para presentación y composición - Sistemas de audioconferencias
45111902 - Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales- Equipos de audio y video para presentación y composición - Sistemas de videoconferencias.
45121504 - Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales- Equipo de video filmación o fotografías- Cámaras digitales
45121506 - Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales - Equipo de video filmación o fotografías - Cámaras de video Conferencia.
52161500 - Artículos domésticos suministros y productos electrónicos de consumo- Electrónica de Consumo - Equipos Audiovisuales.
52161600 - Artículos domésticos suministros y productos electrónicos de consumo - Electrónica de Consumo - Accesorios de equipo audiovisual.

La Entidad verificará la experiencia con los contratos que cumplan con las siguientes reglas:

1.Los contratos certificados deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes en por lo menos uno (1) de los códigos indicados en el presente numeral.
2.El objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos certificados deben comprender: 1) planeación, desarrollo y ejecución de campañas y productos (Above The Line) ATL y (Below The Line) BTL 2) producción, diseño y desarrollo de estrategias de endomarketing 3) diseño de contenidos gráficos y audiovisuales 4) Estudios de impacto de campañas.
3.La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al valor del presente proceso expresado en SMMLV.

REQUISITOS TÉCNICOS

ACEPTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA

El proponente deberá adjuntar una carta de compromiso firmada por el Representante Legal o por quien haga sus veces, en la que manifieste que, en el evento de ser favorecido en el proceso, aceptará las especificaciones descritas en el ANEXO 1 FICHA TÉCNICA (Requerimientos Técnicos), vigentes durante el término de ejecución del contrato).

Cuando el proponente esté conformado como consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada del proponente que se presente como consorcio o unión temporal será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente numeral; sin embargo, todos los integrantes deben tener por lo menos un (1) contrato registrado en el Clasificador de Bienes y Servicios en uno de los códigos previstos en el presente numeral.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Secretaría para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 1: La Secretaría no acepta auto certificaciones para la acreditación de la experiencia requerida en el presente numeral.

Entiéndase por auto certificación:

1. Cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
2. Cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
3. Cualquier certificación expedida por uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal para acreditar la experiencia de uno o más de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
4. Cualquier certificación expedida por el grupo empresarial del que haga parte el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 2: La Secretaría verificará directamente la información de los contratos requerida en el presente numeral, por ser ésta adicional a la que debe constar en el RUP, para lo cual el proponente debe tener en cuenta los parámetros previstos en el complemento del pliego de condiciones, así mismo, se tendrá en cuenta los citados parámetros en caso de que el proponente sea extranjero y no tenga domicilio o sucursal en Colombia.

NOTA 3: El proponente, debe indicar en el Formato "CONTRATOS REGISTRADOS EN EL RUP PARA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA", a que número consecutivo del reporte del contrato ejecutado y registrado en el RUP, corresponde la información adicional complementaria que aporte para acreditar la experiencia exigida en el presente numeral.

NOTA 4: En el evento en que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos acreditados, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los relacionados en la regla número 2) del párrafo segundo del presente numeral, para la verificación del cumplimiento de las reglas 3) y 4) del mismo párrafo, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los bienes o servicios descritos en la citada regla 2). Para lo cual el proponente debe aportar la información complementaria que permita evidenciar el cumplimiento de las condiciones aquí

indicadas, dicha información debe cumplir los parámetros señalados en el presente numeral, así como, discriminar claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

NOTA 5: El proponente podrá acreditar con un sólo contrato certificado la experiencia exigida siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el citado numeral.

NOTA 6: Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

NOTA 7: La acreditación de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

NOTA 8: El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.

NOTA 9: En el evento en que una certificación se refiera a más de un contrato cada contrato se tomará como una certificación. Así mismo, en caso de presentar un número mayor de contratos certificados a los requeridos en el presente numeral, la Secretaría solo tendrá en cuenta los primeros contratos aportados y relacionados en el Formato "CONTRATOS REGISTRADOS EN EL RUP PARA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA", de acuerdo con el número permitido según corresponda. Los contratos adicionales no serán considerados para revisión.

NOTA 10: En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente de numeral, la Secretaría aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación a través del cual se evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio, tales documentos pueden ser: contrato, acta de inicio u orden de inicio (este documento sólo será válido para efectos de acreditar la fecha de inicio del contrato), anexo de especificaciones técnicas, acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final, entre otros.

NOTA 11: Cuando el(los) contrato(s) que se aporte(n) para acreditar la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso de contratación, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

NOTA 12: En caso de que el proponente, persona jurídica, no cuente con más de tres (3) años de constituida y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP debe adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el párrafo anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el presente proceso de contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al proponente plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

Parámetros aplicables relacionados con la documentación presentada por el proponente para acreditar información complementaria o presentada por el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia

En caso de que sea necesario acreditar información complementaria que no se encuentre en el RUP, por ser ésta adicional a la que allí debe constar, o en caso de ser el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

Las certificaciones presentadas para acreditar información complementaria de los contratos registrados en el RUP y por medio de los cuales el proponente demuestra la experiencia requerida en el presente complemento del pliego de condiciones, deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o empresa que certifica la experiencia;
2. Nombre e identificación del proponente o integrante del proponente;
3. Objeto u Obligaciones o actividades en donde se evidencie el cumplimiento de la regla número 2) del párrafo segundo;
4. Fecha de inicio y de terminación del contrato, así como fecha de expedición de la certificación.
5. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.

Si en la certificación aportada para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final.

Si en la certificación aportada para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

1. Dirección y teléfono, de quien expide la certificación;
2. Nombre, firma y cargo de la persona autorizada para expedir la certificación.
3. Valor de los bienes o servicios prestados, lo anterior en caso de que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los descritos en la regla número 2) del párrafo segundo del presente complemento del pliego de condiciones.

A. El proponente podrá adjuntar todos los documentos que sirvan de soporte o prueba de los requisitos exigidos en el presente complemento del pliego de condiciones, siempre y cuando corresponda a contratos registrados en el RUP y de los mismos se derive como mínimo la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

B. El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el presente complemento del pliego de condiciones, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:

1. Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.
2. Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente complemento del pliego de condiciones.
3. El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente complemento del pliego de condiciones.
4. Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
5. Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.
6.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

En relación con el factor de calidad se consideró ponderar un aspecto que signifique un valor agregado para la Entidad contratante y que los proponentes se encuentren en capacidad de ofrecer, de acuerdo con el siguiente análisis: Ante la necesidad creciente de implementar medios digitales en temas de comunicación, el factor requerido en el presente proceso de contratación está estructurado desde requerimientos técnicos de calidad básicos para cualquier agencia o central de medios, solicitando un servicio que puede ofrecer cualquier proponente con su personal de nómina, sin generar altas incidencias en costos o en personal.

Dada la experiencia en este tipo de estrategias se afirma que la ejecución de este producto no representa un costo mayor al 5% del presupuesto del presente proceso de selección.

De todas formas, la estipulación de factores de calidad en estas condiciones, es para los efectos del proceso contractual un elemento de ponderación voluntario, que el potencial oferente deberá analizar desde la perspectiva de su modelo de negocio, y a la cual podrá optar por su ofrecimiento o rechazo en la medida que el mismo esté dentro de sus posibilidades de sostenimiento; en tal sentido, el análisis de su impacto económico en el estudio de presupuesto por parte de la entidad

es solo un referente, ya que en caso de que no sean ofrecidos por ninguno de los potenciales oferentes, podrán determinar otros ponderadores como la oferta económica para la evaluación de las propuestas.
La ponderación se hará únicamente a las propuestas **HABILITADAS** en los aspectos financieros y de capacidad organizacional, jurídico y técnico, según sea el caso.

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de **100 puntos**, así:

FACTOR	**PUNTAJE MAXIMO**
1.Ponderacion técnica de calidad,	**Hasta 45 puntos**
1.1. Realización de grupos focales con grupos de interés internos	12
1.2. Realización de grupos focales con grupos de interés externos	12
1.3 Medición de impacto de campañas informativas	21
2.Ponderación económica	**Hasta 43.5 puntos**
3. Estímulo a la industria nacional colombiana hasta	**Hasta 10 puntos**
3.1. Servicios nacionales	10
3.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5
4.Vinculación de personas con discapacidad (Decreto 392 de 2018)	**Hasta 1 punto**
5.Emprendimientos y empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021)	**Hasta 0.25 puntos**
6.Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	**Hasta 0.25 puntos**
Total puntos:	**Hasta 100 puntos**

DESCRIPCION DE LOS FACTORES DE PONDERACION PARA AGENCIA CREATIVA:

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, así:

1. Ponderación de Calidad (HASTA 45 PUNTOS)

1.1 Realización de grupos focales con grupos de interés internos - Hasta 12 puntos.

Para efectos de ponderación de este factor el proponente debe realizar grupos focales con grupo de interés internos.

Para la determinación del puntaje se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

5. Se asignará el máximo puntaje al proponente que ofrezca realizar la mayor cantidad de grupos focales con grupo de interés internos de la Entidad.

6. En caso de que dos o más proponentes ofrezcan el mismo número de grupos focales con grupo de interés internos de la Entidad, estos tendrán el máximo puntaje.
7. Para el resto de los proponentes se determinará la puntuación en forma directamente proporcional aplicando la siguiente fórmula:

PPPi= (IGFE / EPmax) x PPmax

Donde:

PPPi: Puntaje de la propuesta a ponderar
IGFE: Número de realizaciones de grupos focales con grupo de interés internos de la Entidad ofertadas en la propuesta a ponderar.
EPmax: Número de realizaciones de grupos focales con grupo de interés internos de la Entidad de la propuesta con el mayor número de grupos focales internos ofertados.
PPmax: Puntaje de ponderación máximo a aplicar.

Puntaje Máximo: Puntaje de ponderación máximo a aplicar (12 puntos).

El proponente debe diligenciar en forma completa el Formato grupos focales con grupo de interés internos de la Entidad.

El proponente debe presentar junto con su oferta el **Formato "Grupos focales con grupo de interés internos de la Entidad"** donde relacionará la cantidad de grupos focales ofrecidos a la Entidad que pretenda hacer valer para obtener el puntaje establecido en el presente numeral. En todo caso la realización de estos grupos focales no representará costo alguno para la entidad.

1.2 Realización de grupos focales con grupos de interés externo Hasta 12 puntos.

Para efectos de ponderación de este factor el proponente debe realizar grupos focales con grupo de interés externos.

Para la determinación del puntaje se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

8. Se asignará el máximo puntaje al proponente que ofrezca realizar la mayor cantidad de grupos focales con grupo de interés externos.
9. En caso de que dos o más proponentes ofrezcan el mismo número de grupos focales con grupo de interés externos, estos tendrán el máximo puntaje.
10. Para el resto de los proponentes se determinará la puntuación en forma directamente proporcional aplicando la siguiente fórmula:

PPPi= (IGFE / EPmax) x PPmax

Donde:

PPPi: Puntaje de la propuesta a ponderar
IGFE: Número de realizaciones de grupos focales con grupo de interés externo ofertadas en la propuesta a ponderar.
EPmax: Número de realizaciones de grupos focales con grupo de interés externos de la propuesta con el mayor número de grupos focales externos ofertados.
PPmax: Puntaje de ponderación máximo a aplicar.

Puntaje Máximo: Puntaje de ponderación máximo a aplicar (12 puntos).

El proponente debe diligenciar en forma completa el Formato grupos focales con grupo de interés externo.

El proponente debe presentar junto con su oferta el **Formato "Grupos focales con grupos de interés externo"** donde relacionará la cantidad de grupos focales externos ofrecidos a la Entidad que pretenda hacer valer para obtener el puntaje establecido en el presente numeral. En todo caso la realización de estos grupos focales externos no representará costo alguno para la entidad.

1.3 Medición de impacto hasta 21 puntos.

Para efectos de ponderación de este factor, el proponente debe ofertar la medición de impacto de las campañas informativas realizadas por la entidad.

Para la determinación del puntaje se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

11. Se asignará el máximo puntaje al proponente que ofrezca realizar la mayor cantidad de mediciones de impacto.
12. En caso de que dos o más proponentes ofrezcan el mismo número de mediciones de impacto, estos tendrán el máximo puntaje.
13. Para el resto de los proponentes se determinará la puntuación en forma directamente proporcional aplicando la siguiente fórmula:

PPPi= (MIEC / EPmax) x PPmax

Donde:

PPPi: Puntaje de la propuesta a ponderar
MIEC: Número de mediciones de impacto ofertadas en la propuesta a ponderar.
EPmax: Número de realizaciones de mediciones de impacto de la propuesta con el mayor número de mediciones de impacto.
PPmax: Puntaje de ponderación máximo a aplicar.

Puntaje Máximo: Puntaje de ponderación máximo a aplicar (21 puntos).

El proponente debe diligenciar en forma completa el formato de mediciones de impacto en campañas informativas de la entidad.

El proponente debe presentar junto con su oferta, el **Formato "mediciones de impacto"** donde relacionará la cantidad de mediciones de impacto ofrecidos a la Entidad que pretenda hacer valer para obtener el puntaje establecido en el presente numeral. En todo caso, la realización de estas mediciones de impacto de campañas informativas no representará costo alguno para la entidad

2. Ponderación económica hasta 43.50 puntos

Este factor tendrá un puntaje máximo de 43.50 puntos, los cuales se asignarán aplicando la fórmula que se determinará de la siguiente manera:

Se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado – TRM (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web) vigente del día hábil siguiente a la fecha prevista para la presentación de ofertas, según el cronograma vigente para dicha fecha. Por lo tanto, la TRM válida para escoger la fórmula que se aplicará para la ponderación económica será la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web.

La fórmula será escogida de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta en el pliego de condiciones

Nota: En caso de presentar oferta un único proponente a éste se le otorgará el máximo puntaje en el factor de ponderación económica, siempre que se encuentre habilitado en el proceso de selección.

3. Apoyo a la industria nacional colombiana - hasta 10 puntos.

3.1 Servicios nacionales o con trato nacional

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, en el caso del servicio de origen nacional, se asignarán 10 puntos. Para el otorgamiento del puntaje aquí establecido el proponente debe diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para los efectos del presente numeral se tendrá en cuenta la definición de "servicios nacionales" contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021.

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredita las condiciones señaladas en la definición de “Reciprocidad” establecida en este pliego de condiciones.

Acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda para determinar si existe uno o varios bienes nacionales relevantes aplicó los criterios establecidos en la mencionada disposición normativa , concluyendo que en el presente proceso de contratación no se cuenta con bienes nacionales, por consiguiente, la Secretaría otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal que está conformado en su totalidad por personas de las señaladas en este numeral, la propuesta respectiva obtendrá 10 puntos en el factor de "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA".

Así mismo, respecto de los citados proponentes plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

El proponente extranjero con trato nacional podrá manifestar su voluntad de acogerse a la regla de origen prevista en el presente numeral, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial, o la normativa comunitaria

que corresponda. En caso de no acogerse a la regla de origen aquí prevista, el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida.

Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso el proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el Formato 10A– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para que el proponente extranjero, obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del Formato 10A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, los siguientes documentos, según corresponda:

1) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
2) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
3) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las Cámaras de Comercio del país.
4) El Proponente extranjero con trato nacional solo deberá presentar el Formato 10A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o la visa de residencia, la falta del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje de "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA".

3.2 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Secretaría asignará cinco (5) puntos por el factor "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA" a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 10B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 10B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 10B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 10A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA".

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Por otro lado, el Proponente seleccionado que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar ante el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

4. Vinculación de Personas con Discapacidad (Decreto 392 de 2018) (1 punto)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, se asignará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para acreditar este requisito el proponente debe allegar junto con su propuesta el Formato VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, el proponente debe allegar junto con su propuesta el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo a que se hace alusión en el presente numeral, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el proponente allegue certificación expedido por el Ministerio de Trabajo y este se hubiese vencido durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplicará lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

5. Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021) Hasta 0.25 Puntos.

La Secretaría asignará un puntaje máximo de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato No. 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (A, B, y C, según corresponda), y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje sólo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.Mipymes (Decreto 1860 de 2021) Hasta 0.25 Puntos.

Se otorgará un puntaje adicional de dos puntos cinco por ciento (2.5 %) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme a través del Certificado de Existencia y representación legal conforme a lo establecido en el numeral 2.2.2 Existencia y Representación Legal.

O las Mipyme que acrediten tal calidad establecida por la ley de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.4 al Decreto 1082 de 2015, numerales 1 y 2.

Para proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Teniendo en cuenta que los documentos para acreditar la calidad de Mipyme, están contemplados como un requisito habilitante estos podrán ser subsanados para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane. Sin embargo, no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1882 de 2018.

El puntaje adicional para Mipyme aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen a las Mipyme Nacional y territorial.

10. PRECALIFICACIÓN Art.. 2.2.1.2.1.3.3 Decreto 1082 de 2015.

No aplica

11. CRONOGRAMA:

El cronograma puede ser consultado directamente en el SECOP II en el Link asociado al SDH-LP-0007-2025
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde con el Sistema de Gestión de Calidad tiene fijados los siguientes plazos para las actividades de:
- Plazo para la publicación del contrato: Tres (3) días hábiles
- Plazo para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal: Dos (2) días hábiles
- Plazo para realizar el (los) pago(s) al contratista: Ocho (8) días hábiles.

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO DONDE PUEDE CONSULTARSE EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos se pueden consultar en el SECOP II en el Link del proceso.

Driana Santamaria Firmado digitalmente por Driana Santamaria

Driana Cecilia Santamaria Florez
DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. ASUNTOS CONTRACTUALES

Elaboró:	JAIRO VILLEGAS ISAZA JAIRO VILLEGAS ISAZA Firmado digitalmente por JAIRO VILLEGAS ISAZA